

AUTO No. 01284

POR LA CUAL SE VINCULA A UN NUEVO SUJETO AL PROCESO SANCIONATORIO INICIADO MEDIANTE AUTO No. 01721 de 2012

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de Mayo 26 de 2011, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y, Decreto 2811 de 1974 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 01233 de 10 de octubre de 2012 se legalizó una medida preventiva en flagrancia la cual consistió en la suspensión de actividades de obra, instalación y ampliación de tuberías de acueducto, ejecutada por la Cooperativa de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado de la Parcelación El Jardín Limitada (COOPJARDIN ESP LTDA) identificada con Nit. 800.171.845 -1 – en el sector ubicado en el costado sur de la calle 222 entre la carrera 49 y la carrera 51 de la Localidad de Suba.

Que el 11 de octubre de 2012, se comunicó a (COOPJARDIN ESP LTDA) identificada con Nit. 800.171.845 -1 la Resolución 01233 del 10 de octubre de 2012, identificándose mediante sello como COJARDIN S.A. ESP con Nit. 830131572-4.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público mediante radicado No.2012EE128405 del 23 de octubre de 2012, con el propósito de dar seguimiento al cumplimiento de la Resolución No. 01233 del 2012 informó a COOPJARDIN el no cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de dicha Resolución.

Que mediante Auto No.01721 del 25 de octubre de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra la Cooperativa de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado de la Parcelación El Jardín Limitada (COOPJARDIN ESP LTDA), promotor de la obra de instalación y ampliación de una tubería de acueducto, identificada con Nit. 830059215-2., representada legalmente por el señor Luis Felipe de Valdenebro Bueno, identificado con cedula de ciudadanía No.10.515630, ubicada en la Calle 223 No. 54 – 21,

AUTO No. 01284

porque presuntamente se adelantaron obras para la instalación y ampliación de la tubería de acueducto, las cuales intervinieron áreas del humedal Guaymaral y que un tramo de dicha tubería cruzo el cauce del cuerpo de agua presente en este ecosistema sin evidencia de **permiso** otorgado por la Autoridad Ambiental (Permiso de Ocupación de Cauce), según lo dispuesto en *Artículo 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”, Decreto Reglamentario 1541 de 1978 establece en su artículo 104 que “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”, Artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovables dispone “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo. Se negara el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o a la soberanía nacional.*

Que mediante radicado 2012ER129790 del 26 de octubre de 2012, COOPJARDIN ESP.LTDA., solicita a la Secretaría Distrital de Ambiente le expida el permiso necesario para mantener la instalación de la tubería que la Resolución 01233 del 2012 le ordena levantar.

Que mediante radicado 2012ER132697 del 02 de noviembre de 2012, COJARDIN S.A. ES.P., solicitó un plazo prudencial para tramitar el permiso para la instalación de la tubería en concordancia con lo exigido en la Resolución 01233 del 10 de octubre de 2012, firma el gerente general Luis Felipe de Valdenebro Bueno.

Que debido a lo anterior y con los documentos obrantes en el expediente SDA 08 – 2012 – 1509, se puede evidenciar que existen dos presuntos responsables de las contravenciones a la normatividad ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por lo manifestado y previo análisis de la información suministrada, esta Secretaría encuentra motivación para vincular a **COJARDIN S.A. ES.P.**, identificado con Nit. 830.131.572 -4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, debidamente constituido en la Calle 223 No. 54 – 21 de esta ciudad.

Que el área del derecho administrativo sancionador es, en nuestra legislación, un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas e imponer las sanciones pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

AUTO No. 01284

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974, dispone “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, establece en su artículo 104 que “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”.

Que el artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovables dispone, “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o a la soberanía nacional.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

A su vez el artículo quinto de la misma ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el artículo 29 de la Carta Política consagra que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que, “*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*”

Que de acuerdo al artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera...* En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente

Página 3 de 5

AUTO No. 01284

formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"expedir los actos de indagación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."*

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular a **COJARDIN S.A. E.S.P.**, identificado con Nit. 830.131.572 -4, al proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental iniciado mediante Auto No. 01721 del 25 de octubre 2012 conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a **COJARDIN S.A. E.S.P.**, identificado con Nit. 830.131.572 -4, través de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle 223 No. 54 – 21 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 01284

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de julio del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-08-2012-1509

Elaboró:

Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C: 53009230	T.P:	CPS:	CONTRAT O 172 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/06/2013
----------------------------	---------------	------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Luis Orlando Forero Garnica	C.C: 79946099	T.P: 167050	CPS:	CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/06/2013
-----------------------------	---------------	-------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P: 27.872 C.S.J.	CPS:	CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/07/2013
------------------------------	---------------	-----------------------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C: 30298829	T.P: N/A	CPS:	CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/06/2013
-------------------------------	---------------	----------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	8/07/2013
--------------------------------	---------------	------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 19 JUL 2013 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de Auto 1284 de 08/07/2013 a señor (a) VICTORIA AUGUSTA ZAPATA DE CABRAXCO en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 41.589.046 de BOGOTÁ, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Victoria Zapata
Dirección: C11 223 54-21
Teléfono (s): 6761117

QUIEN NOTIFICA: Angel Angel Perez Verme

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 22 JUL 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Angel Angel Perez Verme
FUNCIONARIO / CONTRATISTA